

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**5582/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Fiscalía Estatal**

Fecha de presentación del recurso

19 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

08 de febrero de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“Solicité información Fundamental del Sujeto obligado ya que en su portal de transparencia no se podía acceder al apartado por posibles problemas con el servidor donde se aloja la información. Desde un inició en mi solicitud le hice de conocimiento al sujeto obligado que la información no estaba disponible por lo que solicité me proporcionará la información en archivos pdf. Vía plataforma. La respuesta del sujeto obligado fue ponerme a disposición los links de la página de transparencia del sujeto obligado...” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5582/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA ESTATAL**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5582/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140255822002290.

**2. Respuesta.** Con fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0509522.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5582/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 27 veintisiete de octubre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5582/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5577/2022**, el día 31 treinta y uno de octubre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	07 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	31 de octubre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19 de octubre de 2022
Días inhábiles	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Ya que la información que se supone de acuerdo al artículo 8 Fracción VI subíndice n) (Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, no se encuentra en el enlace que el portal oficial de la dependencia ofrece*

([http://infopublicafge.jalisco.gob.mx/transparencia\\_fe/estadisticas\\_fe.htm](http://infopublicafge.jalisco.gob.mx/transparencia_fe/estadisticas_fe.htm)) Quiero saber ¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto en el municipio de San Pedro Tlaquepaque de Enero 2022 a Septiembre 2022, así como ¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto en el municipio de Tonalá de Julio 2022 a Septiembre 2022, desagregarlas por tipo de delito, colonia o zona poblacional.

Datos complementarios: Quiero los archivos que anteriormente la FE generaba en PDF, los cuales elaboraba por quincena; es decir, 2 por cada mes, en ellos describía el tipo de delito, el número de carpetas iniciadas, así como la zona poblacional o colonia donde se cometían.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

-- - PRIMERO.- Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de información, esta Unidad de Transparencia estima que satisface los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual es de admitirse y se da cuenta la misma; de esta forma, observando y aplicando el principio de **sencillez y celeridad**, previsto en la fracción XIV del artículo 5º punto 1 del mismo ordenamiento legal, que refiere que en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito; en éste orden de ideas, resulta necesario hacer del conocimiento al solicitante que el enlace del portal de transparencia al que hace referencia, sí se encuentra activo y disponible para consulta de la ciudadanía en general; no obstante lo anterior se le indica que la captura del índice delictivo atiende a la mecánica con la que opera actualmente esta Fiscalía Estatal, para realizar plenamente la función constitucional que como obligación tiene ordinariamente éste sujeto obligado en la investigación y persecución de los delitos, así como la debida procuración de justicia, por lo que tal información es la propia que se encuentra a disposición del público como **información general y fundamentalmente estadística**, esto toda vez que la captura de la información responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige

su captura a fin de realizar adecuadamente las funciones de la representación social, que tiene éste sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido por los artículos 10 punto 1 fracción X, 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 21 y 102 de la Constitución General de la República, así como en lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán de observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 diez de Junio del año 2014 dos mil catorce, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, así como con los criterios de publicación y actualización de Información Fundamental, del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, los cuales fueron aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de octubre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad con los artículos 35 numeral 1, fracción XIII de la Ley de la materia, bajo ése contexto la **Dirección General de Inteligencia, Política Criminal y Prevención del Delito**, quién tuvo quien tuvo a bien informar que: la Información solicitada se encuentra publicada de manera permanente a través del siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/13109> y una vez dentro de la pagina abrir el hipervínculo. Estadísticas FGE, o bien de manera directa en los siguientes link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/6123>

[http://infopublicafge.jalisco.gob.mx/transparencia\\_fe/2a\\_agosto\\_2022/2a\\_agosto\\_2022.htm](http://infopublicafge.jalisco.gob.mx/transparencia_fe/2a_agosto_2022/2a_agosto_2022.htm)

[http://infopublicafge.jalisco.gob.mx/transparencia\\_fe/2a\\_agosto\\_2022/ARCHIVOS%20PDF/ZONA%20METROPOLITANA/TLAQUEPAQUE.pdf](http://infopublicafge.jalisco.gob.mx/transparencia_fe/2a_agosto_2022/ARCHIVOS%20PDF/ZONA%20METROPOLITANA/TLAQUEPAQUE.pdf)

[http://infopublicafge.jalisco.gob.mx/transparencia\\_fe/2a\\_agosto\\_2022/ARCHIVOS%20PDF/ZONA%20METROPOLITANA/TONALA.pdf](http://infopublicafge.jalisco.gob.mx/transparencia_fe/2a_agosto_2022/ARCHIVOS%20PDF/ZONA%20METROPOLITANA/TONALA.pdf)

No obstante, atendió lo establecido en el artículo 87 punto 2 de la Ley en materia, proporcionando paso a paso a través de capturas de pantalla, como acceder a la información solicitada, mismas que fueron adjuntas a su respuesta.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

*“Solicité información Fundamental del Sujeto obligado ya que en su portal de transparencia no se podía acceder al apartado por posibles problemas con el servidor donde se aloja la información. Desde un inició en mi solicitud le hice de conocimiento al sujeto obligado que la información no estaba disponible por lo que solicité me proporcionará la información en archivos pdf. Vía plataforma. La respuesta del sujeto obligado fue ponerme a disposición los links de la página de transparencia del sujeto obligado, siendo que previamente ya les había hecho mención de las fallas técnicas existentes. Con ello da por contestada la solicitud siendo que aún no resuelve la misma.” (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley y como actos positivos, indicó a la parte recurrente como acceder a la información paso a paso, atiendo lo establecido en el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley en materia que a la letra dice:

**Artículo 87.** Acceso a Información - Medios  
(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

No obstante remitió también en copias certificadas, información referente a las carpetas de investigación solicitadas, con las características referidas por la parte recurrente.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente han sido subsanados, debido a que el sujeto obligado a través de su informe de ley remitió paso a paso como acceder a la información solicitada, no obstante, a través de copias certificadas remitió información referente a las carpetas de investigación solicitadas, con las características referidas por la parte recurrente.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5582/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

**KMMR/CCN**